



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

ANTECEDENTES

1. El 14 de septiembre de 2012, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto número 24117/LIX/12¹ mediante el cual expidió la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La ley citada entró en vigor hasta el 1° de julio de 2013, de conformidad con el artículo PRIMERO transitorio de dicho decreto.

2. El 14 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto² mediante el cual se reformó, adicionó y derogó varias disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

3. El 7 de julio de 2014, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó los decretos 24904/LX/14³ y 24906/LX/14⁴, mediante los cuales se reformaron diversos artículos

¹ El decreto se publicó el 13 de octubre de 2012 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y puede consultarse en el enlace siguiente:

<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/import/10-13-12-ii.pdf>

² El decreto puede consultarse en el enlace siguiente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0

³ El decreto se publicó el 8 de julio de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y puede consultarse en el enlace siguiente:

<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/import/07-08-14-v.pdf>

⁴ El decreto se publicó el 8 de julio de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y puede consultarse en el enlace siguiente:

<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/import/07-08-14-vi.pdf>



y se adicionó el capítulo III al título Sexto denominado “Del Tribunal Electoral del Estado”⁵ de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y se expidió la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, respectivamente.

4. El 17 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco celebró sesión en la que expidió el Reglamento Interno de este organismo constitucional autónomo⁶.

5. El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto⁷ mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

6. El 13 de julio de 2017, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto número 26408/LXI/17⁸, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de combate a la corrupción.

⁵ Mediante decreto número 26408/LXI/17 publicado el 18 de julio de 2017 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, entre otros, se reformó el capítulo IV del Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los términos siguientes: CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

⁶ El Reglamento se publicó el 20 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, y se puede consultar en el enlace siguiente: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/import/12-20-14-v.pdf>

⁷ El decreto puede ser consultado en el enlace siguiente: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015#gsc.tab=0

⁸ El decreto se publicó el 18 de julio de 2017 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, y puede consultarse en el enlace siguiente: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/18-07-17-iv.pdf>



7. El 4 de octubre de 2017, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, celebró sesión ordinaria en la que aprobó reformar, entre otras disposiciones, el artículo 80 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco⁹.

8. El 25 de septiembre de 2020, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, celebró sesión ordinaria en la que aprobó reformar, entre otras disposiciones, el artículo 80 y adicionar el artículo 80 Bis del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco¹⁰.

9. El 9 de abril de 2025, previa convocatoria, en sesión celebrada por la Cámara de Senadores, se designó a las ciudadanas Marcela Zarate Llamas y Brenda Judith Serafín Morfín, y al ciudadano Manuel Rodríguez Murillo como personas magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por un periodo de siete años, quienes rindieron la protesta de ley correspondiente.

10. El 14 de abril de 2025, en sesión solemne, las personas magistradas designaron como presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al magistrado Manuel Rodríguez Murillo, quien ostentará dicha representación hasta el mes de octubre del año en curso.

11. El 17 de abril de 2025, el Pleno de este órgano jurisdiccional designó como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al ciudadano Diego Alberto Hernández Vázquez -con efectos a partir del 18 del mismo mes y año- quien rindió la protesta de ley correspondiente.

⁹ El acuerdo se publicó el 7 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y puede consultarse en el enlace siguiente:

https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/import/10-07_-17-iii.pdf

¹⁰ El acuerdo se publicó el 10 de octubre de 2020 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y puede consultarse en el enlace siguiente:

<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/import/10-10-20-vi.pdf>



12. El 21 de mayo de 2025, en sesión plenaria celebrada por este órgano constitucional autónomo, se emitió el acuerdo mediante el cual se modificó la estructura del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral, creándose e integrándose la autoridad o área encargada de la auditoría, promoción, evaluación, fortalecimiento y control interno.

13. El 6 de junio de 2025, previa convocatoria pública abierta, este órgano colegiado celebró sesión en la que emitió el acuerdo mediante el cual se designó al ciudadano Erick Alexis Ruesga García, como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por un periodo de tres años, contados a partir de la aprobación del acuerdo, con posibilidad de una reelección, quien rindió la protesta de ley correspondiente.

14. El 3 de julio de 2025, este órgano colegiado emitió el acuerdo mediante el cual se aprobó reformar los artículos 11, fracción XIII; 79, fracción XII; 80 y 80 Bis; y la adición de los artículos 80 Ter y 80 Quáter del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

15. El 3 de octubre de 2025, el Pleno de este órgano jurisdiccional celebró sesión solemne en la que, entre otras cuestiones, se eligió a la Magistrada Marcela Zarate Llamas como Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por un periodo de dos años, a partir del 7 de octubre del mismo año.

CONSIDERANDO

I. El artículo 116, fracción IV, incisos b), c) puntos 5 y 7 e inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, de conformidad con las



bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que:

1. En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
2. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones;
3. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integren por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley; y
4. Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

II. Por su parte, los artículos 105, párrafo 1 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que:

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; y



2. Se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado y de la Ciudad de México.
3. Las personas magistradas electorales serán electas en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores y serán las responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales.

III. En concordancia con las bases contenidas en la Constitución y en la Ley General antes citada, en los artículos 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 12 párrafo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se establece que:

1. El Tribunal Electoral es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con la plenitud de jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes locales en materia electoral, y
2. Se rige bajo los principios rectores de la función jurisdiccional de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Se integra por tres personas magistradas, de entre las cuales será electa, por ellas mismas, su presidenta



o presidente. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

IV. Por su parte, en el Libro Séptimo del Código Electoral del Estado de Jalisco, se prevé el sistema de medios de impugnación, cuyo objeto es:

1. Garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales se sujeten invariablemente, a los principios de constitucionalidad y legalidad; y
2. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales y demás actos y resoluciones en materia electoral.

V. El artículo 13, fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, señalan que el Pleno del Tribunal tiene la atribución de expedir los acuerdos generales para el mejor funcionamiento del Tribunal y, además, cuenta con las facultades que determinen las leyes y otras disposiciones aplicables.

VI. En el artículo 7, en relación con los diversos 1 y 3, fracción I, de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que los organismos constitucionales autónomos, entre otras entidades, deberán emitir los reglamentos, manuales, formatos y demás instrumentos donde se establezcan los lineamientos y criterios del procedimiento de entrega-recepción, de conformidad con los principios contenidos en la citada ley.

VII. Con la atribución conferida en los artículos mencionados, es que se presenta el proyecto en que se contiene el Reglamento de la Ley de Entrega Recepción para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, cuyas disposiciones serán de aplicación y



observancia obligatoria para todas y todos los servidores públicos de este organismo constitucional autónomo.

Dicha normativa tiene por objeto establecer las disposiciones relativas al procedimiento de entrega-recepción que deberá observar el personal del Tribunal Electoral que, por cualquier motivo, concluya el empleo, cargo o comisión que desempeña, así como la intervención de aquellas personas que se integran al servicio público dentro del Tribunal Electoral, desde luego, con la participación, coordinación y vigilancia del Órgano Interno de Control.

Al respecto, es oportuno señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, el procedimiento de entrega-recepción tiene como finalidad:

"I. Garantizar la continuidad de la función pública, administrativa y de gestión de las entidades mediante la transferencia ordenada, precisa y formal de los bienes, derechos y obligaciones del que es titular;

II. Documentar la transmisión del patrimonio público;

III. Dar certeza jurídica del resguardo del patrimonio público; y

IV. Delimitar las responsabilidades de los servidores públicos participantes."

En ese sentido, en el documento que se pone a consideración de este Pleno, se prevé el procedimiento de entrega-recepción en que intervendrán las y los servidores públicos que terminan sus actividades dentro de la institución y de aquellas personas que ingresan al Tribunal Electoral, así como las reglas que deberán de observarse durante el desarrollo de dicho procedimiento.



Así mismo, en el Reglamento se establece que la magistratura que ostente la Presidencia del Tribunal Electoral tendrá la obligación de realizar la entrega-recepción a la magistratura que la suceda, al concluir el periodo por el cual fue electa.

De igual forma, se prevé la obligación que tendrán las magistraturas que integran el Tribunal Electoral, de participar en el procedimiento de entrega-recepción cuando concluya el periodo por el cual fueron designadas por el Senado de la República.

También, en el Reglamento se establece expresamente que en el procedimiento de entrega-recepción intervendrán:

1. La persona servidora pública saliente;
2. La persona ciudadana que se integra al Tribunal Electoral;
3. Una persona testigo designando por cada una de las anteriores personas;
4. La persona representante del Órgano Interno de Control; y
5. Una persona representante de la Dirección General de Administración.

A continuación, se describe el procedimiento que deberán de observar las personas servidoras públicas que, conforme al proyecto de Reglamento, tienen la obligación de participar e intervenir en este.

El procedimiento de entrega-recepción inicia con la organización e integración de la documentación y la información que se encuentra en posesión del servidor público saliente y que formará parte del acta administrativa que se elabore.

Para tal efecto, la persona servidora pública saliente tiene la obligación de solicitar al Órgano Interno de Control su intervención en el acto de entrega-recepción.



Una vez que el Órgano Interno de Control reciba la solicitud deberá señalar la fecha para formalizar el proceso.

En la fecha establecida, el Órgano Interno de Control elabora e imprime el acta y agrega la documentación en posesión de la persona saliente.

El acta deberá ser firmada por todas las personas que intervinieron en la entrega-recepción y se entregará un tanto a cada uno de los interesados.

La persona que se integre a laborar al Tribunal Electoral y el Órgano Interno de Control contarán con treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de conclusión del acta correspondiente, para revisar la documentación y la información que dejó la persona servidora pública saliente.

En caso de no existir ninguna observación, el procedimiento de entrega-recepción se dará por concluido.

Si, por el contrario, existen observaciones por parte del servidor público entrante, estas deberán de ser comunicadas al Órgano Interno de Control, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la conclusión de la verificación y validación del acta y su documentación, quien contará con un plazo de cinco días hábiles para notificar al servidor público saliente para que las solvante o manifieste lo que considere pertinente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Si las observaciones son solventadas por el servidor público saliente, el procedimiento de entrega-recepción se dará por concluido; pero si el servidor público entrante considera que las mismas no aclaran sus observaciones, el Órgano



Interno de Control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y, en caso de que constituyan probable responsabilidad, procederá conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

VIII. Por conducto de la persona titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, con el apoyo de las áreas correspondientes, deberá de publicarse el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional y en las redes sociales oficiales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8°, párrafo 1, inciso e); 24, párrafo 1, fracción X; 25, párrafo 1, fracción VI; y 119, párrafo 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36, fracción XVII del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, en relación con lo establecido en el numeral 13, fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Una vez analizado y discutido el presente acuerdo y su anexo, este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emite los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Reglamento de la Ley de Entrega Recepción para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en los términos del documento **anexo** al presente acuerdo.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Segundo. Publíquese el presente acuerdo y el Reglamento de la Ley de Entrega Recepción para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional y en las redes sociales oficiales.

Cúmplase.

Así lo acordaron y aprobaron, **por unanimidad**, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 16 de octubre de 2025, la magistrada presidenta, la magistrada y el magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, quienes lo firman al margen y al calce, ante el Secretario General de Acuerdos.



Marcela Zarate Llamas
Magistrada Presidenta



Manuel Rodríguez Murillo
Magistrado



Brenda Judith Serafín Morfín
Magistrada



Diego Alberto Hernández Vázquez
Secretario General de Acuerdos